INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Febrero 28 de 2023. Informo a Despacho, que*: **i)*** se allega acuerdo suscrito por las partes respecto la fijación de cuota alimentos y ***ii)*** el apoderado de la demandante, allega memorial manifestando que sustituye el poder a él conferido a otro profesional del derecho. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 364

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Radicado: 19001-31-10-002-2022-00345-00
Demandante: Luz Dary Medina Muñoz
Demandado: Rigoberto Meneses Medina

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Antes de continuar con el tramite pertinente y atender lo solicitado por las partes, como es dictar sentencia anticipada por el mutuo acuerdo al que han llegado, se revisó el expediente en su totalidad, advirtiendo que, con la demanda no se aportó el registro civil de matrimonio de los extremos litigiosos, si no, el acta eclesiástica del matrimonio que no es prueba del estado civil, requiriéndose contar con el primer documento puesto que, conforme a lo previsto en el decreto 1260 de 1970 es éste la prueba idónea del citado vinculo.

Respecto al escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, vemos que el apoderado de la parte demandante, manifiesta que sustituye el poder a él conferido al profesional del Derecho, LUIS ALEJANDRO CORDOBA SEVILLA, y siendo ello procedente conforme al art. 75 del C. G. P., se aceptará y reconocerá la respectiva personería.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA.**

P/Claudia

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes, a fin de que dentro de un término máximo de cinco (5) días, aporten al presente proceso el registro civil de matrimonio, con el fin de que este juzgado pueda pronunciarse respecto del acuerdo al que han llegado sobre el objeto del litigio.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS ALEJANDRO CORDOBA SEVILLA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado judicial sustituto de la demandante al abogado LUIS ALEJANDRO CORDOBA SEVILLA, identificado con la C.C. No. 1.061.727.542 de Popayán y T.P. No. 365.582 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido al sustituyente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 036 del día 01/03/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

P/Claudia

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4506070464d306826cb18735bc308a762093a84382a1772da00d71590b8d721**

Documento generado en 28/02/2023 08:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica